

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 17 DE FEBRERO DE 1537,
MANDANDO AL GOBERNADOR Y OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, CUMPLIR LA CÉDULA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1529, EN LA QUE SE ORDENABA PROCEDER A LA COBRANZA DE LOS BIENES CONFISCADOS AL ADELANTADO VASCO NÚÑEZ Y A OTROS DELINCUENTES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 2.]

/f.º 196 v.º/ el thesorero gonçalo martel.
para que se le reçiban çiertos recabdos.

El Rey

Nuestro governador de la provincia de nicaragua e nuestros officiales della bien sabeys o deveys saber como nos mandamos dar e dimos vna nuestra çedula firmada de la enperatriz Reyna nuestra muy cara e muy amada muger el tenor de la qual es este que se sigue:

/f.º 6 v.º/ thesorero martel.

La Reyna

nuestro gouernador de la prouinça de nicaragua y nuestros officiales de la dicha tierra gonçalo martel de la puente nuestro thesorero de tierra firme llamada castilla del oro me hizo rrelaçion que gonçalo hernandes de oviedo tuvo cargo en tierra firme de cobrar por nos los bienes confiscados a nuestra camara del adelantado vasco nuñez y otros delinquentes e que cobro mucha parte dellos e que despues el año pasado de quinientos e veynte e çinco estando el enperador mi señor en toledo hizo relaçion que aquellos bienes se perdían y quel no podia yr tan presto a la dicha tierra a los cobrar y suplico mandase quel thesorero alonso de la puente los cobrase y les fuese dada çedula para ello e quel dicho gonçalo /f.º 7/ hernandes se partio luego y llevo la dicha çedula lo qual diz que hizo maliçiosamente por descargarse en la dicha cobrança y cargarla al dicho thesorero su padre por mala voluntad que le tenia y entrego la dicha çedula al dicho thesorero el

qual avnque se pudiera descargar dello por que estava de camino para estos reynos y ocupado en las quantas y resydençias quel liçençiado salmeron tomava la reçibio e hizo vna ynformaçion por mandado de la justiiia de todas las dichas debdas çiertas e ynçiertas que desto avia de la qual hizo presentacion en el nuestro consejo de las yndias e nos suplico e pidio por merçed que porque algunas personas a cuyo cargo son los dichos bienes se pasaron de la dicha tierra, firme a esa prouinçia mandasemos quel dicho gonçalo hernandes las acabase de cobrar pues esta en esa tierar y tiene notiçia dello y es a su cargo o como la mi merçed fuese por ende yo vos mando que reçibays las /f.º 7 v.º/ escrituras e recabdos que çerca de lo suso dicho el dicho thesorero gonçalo de la puente vos diere o enbiare e cobreys e hagays cobrar lo que por ello se nos queda deviendo y lo que dello se cobrare poned en el arca de las tres llaves y enbiarnos eys relaçion de lo que en ello se hiziere. Fecha en madrid a veynte y dos dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e veynte y nueve años. yo la Reyna. Refrendada de samano. señalada del qonde y el de la corte y xvarez.

—E agora sebastian rodrigues en nonbre del dicho thesorero gonçalo martel de la puente me ha hecho Relaçion que como quiera que la dicha nuestra çedula fue notificada al licenciado castañeda teniente de governador que fue desa dicha provincia e al capital joan tellez nuestro thesorero que a la sazón hera della y la obede- /f.º 187/ çieron no cunplieron lo que por ella se les mando diziendo que estavan ocupados en cosas de nuestro ser- vicio y que lo suso dicho no se podia averiguar para cobrarlo sino fuese estando presente el dicho capitán gonçalo hernandez de oviedo que en ello avia entendido segund que mas largamente se contenia en el testimonio de su respuesta, de que ante los del nuestro consejo de las yndias hizo persentaçion e me suplico vos mandase que sin embargo de la dicha respuesta reçibiesedes las dichas escrituras e recabdos e cobrades lo que pareciere ser- nos devido o como la mi merçed fuese por ende yo vos mando que veays la dicha nuestra çedula que de suso va encorporada e sin embargo de la dicha respuesta la guardays e cunplays e ha- gays guardar e conplir en todo y por todo como en ella se çontie- ne e contra el tenor e forma della no vays ni paseys ni consintays

yr ni pasar por manera alguna e no fagades endear fecha en la villa de valladolid a XVIII dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e siete años. Yo el Rey. Refrendada y señalada de los dichos.